

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 26 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado de la demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No.113

Radicación: 19001-31-10-002-2022-0011-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Edna Ruth Astorquiza Urbano en Rep. Sebastián Dorado Astorquiza
Demandada: David Dorado Osorio

Enero, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que mediante auto No. 021 fechado el 13 de enero del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados electrónicos 004 el día 14 de enero del 2022, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 17 al 21 de enero hogaño, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

P/Ma. Ruth S.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 013 del día 27/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f29509ab31a33901af1b6204fcd3c7ba40a42a76bbbad04c212c028c4de5bc50

Documento generado en 26/01/2022 06:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>